

Dirección General de Planificación,
Centros e Infraestructuras Educativas
Servicio de Centros

ASUNTO.- Informe de insuficiencia de medios relativo al contrato de servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos.

En relación a la propuesta de contratación del servicio de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado el objeto del contrato definido en dicha propuesta y en el pliego de prescripciones técnicas, se informa que la Administración del Principado de Asturias carece de medios para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato por las siguientes razones:

1ª.- La actividad que constituye el objeto del contrato, tal como está definida en la propuesta y el pliego de prescripciones técnicas, consiste, en síntesis, en la preparación y disposición del comedor y en la atención a los alumnos durante el almuerzo y, en general, durante el tiempo que media entre la finalización de la jornada escolar de mañana, y la siguiente actividad, ya sea ésta la jornada escolar de tarde o el abandono del centro por los alumnos, para usar el servicio de transporte escolar o ser recogidos por sus familiares. Esta actividad se realizará en veintisiete centros educativos públicos de la comunidad autónoma y, según la propuesta de contratación, debería ser realizada por ciento treinta y siete personas.

La actividad indicada no constituye el cometido funcional de los funcionarios de ningún cuerpo o escala de la Administración del Principado de Asturias ni de los trabajadores de ninguna categoría profesional de las establecidas en el vigente convenio colectivo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias. Tan sólo guarda alguna relación con esta actividad el cometido funcional de la categoría profesional de auxiliar educador, pero el mismo está orientado a la atención a las necesidades educativas especiales de los alumnos, es decir al apoyo en el centro escolar a los alumnos que presentan alguna discapacidad, no a la atención a la generalidad de los alumnos en el comedor y durante el período del almuerzo. Y, en rigor, ni siquiera en este caso se da una coincidencia significativa de ambos cometidos funcionales, pues los auxiliares educadores, en el comedor, apoyan al alumno cuya discapacidad lo requiere, en atención, precisamente a dicha discapacidad, pero no supervisan, en general, la ingesta de alimentos ni las actitudes y hábitos en el comedor. Tampoco compete al auxiliar educador disponer las mesas para los alumnos comensales ni organizar y supervisar actividades lúdicas para los mismos, como se establece en el pliego de prescripciones técnicas.

Sí se prevé, sin embargo, que el personal docente pueda, voluntariamente, participar en las tareas de atención al servicio de comedor y supervisar a los alumnos en los recreos anterior y posterior al almuerzo. Concretamente, esta previsión se establece en la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992, reguladora de los comedores escolares, en la redacción establecida por la Orden de 30 de septiembre de 1993. Como es lógico, el contrato de servicios se refiere a los centros en los que el personal docente no se encarga de esta actividad.

2ª.- Para poder prestar este servicio con medios personales propios se requeriría, bien, la creación de un cuerpo o escala de funcionarios específico, mediante la correspondiente reforma de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, bien la modificación del vigente convenio colectivo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

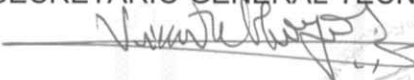
Secretaría general técnica

del personal laboral del Principado de Asturias, para la creación de una categoría profesional *ad hoc*. En uno u otro caso, habría de procederse, además, al nombramiento o contratación de ciento treinta y siete empleados públicos.

3ª.- Si bien aún no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en las leyes de presupuestos generales del estado aprobadas desde el año 2013 se introducen importantes restricciones a la contratación o nombramiento de personal por las Administraciones Públicas, tendentes, en líneas generales, al mantenimiento o al aumento muy limitado de la masa salarial de cada Administración Pública, lo que viene a traducirse en la reducción o, en el mejor de los casos, el mantenimiento del número de empleados públicos, sin que se produzca un aumento del mismo. Esta situación se ve reforzada en la actualidad en la Administración del Principado de Asturias por la prórroga presupuestaria, que implica que los créditos para gastos de personal son los iniciales del estado de gastos de los presupuestos generales para 2017, no previéndose, por esta razón, aumento en el número de empleados públicos en este ejercicio.

Además de la insuficiencia de medios expresada, las actividades incluidas en el objeto del contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, y por esta razón, realizarlas mediante un contrato de servicios es acorde al artículo 17 de la Ley indicada y constituye una opción legítima, dentro de la potestad de organización de la Administración autonómica.

Oviedo, 19 de abril de 2018
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Fdo.: Vicente Hoyos Montero